



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 307 – 2015/2016

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 31 de enero de 2016 entre los clubs UD Las Palmas, SAD, y R.C. Celta de Vigo, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “RC Celta de Vigo SAD: En el minuto 28, el jugador (2) Hugo Mallo Novegil fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón. En el minuto 31, el jugador (14) Fabian Ariel Orellana Valenzuela fue amonestado por el siguiente motivo: hacer observaciones de orden técnico, mostrando discrepancias con mi decisión. En el minuto 73, el jugador (14) Fabian Ariel Orellana Valenzuela fue amonestado por el siguiente motivo: Dejarse caer dentro del área contraria, simulando ser objeto de infracción”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 73, el jugador (14) Fabian Ariel Orellana Valenzuela fue expulsado por el siguiente motivo: Doble amarilla”.

Asimismo, en el apartado 1.C, Otras incidencias, el acta arbitral recoge lo siguiente: “RC Celta de Vigo SAD. Jugador: Fabian Ariel Orellana Valenzuela. Una vez expulsado, se dirige en dos ocasiones hacia mí, diciendo: “que malo eres, que malo eres”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Club Celta de Vigo SAD formula escrito de alegaciones en defensa de los citados futbolistas, aportando pruebas videográficas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Real Club Celta de Vigo SAD formula escrito de alegaciones en el que manifiesta:

1º.- Respecto a la amonestación de su jugador don Hugo Mallo Novegil, en el minuto 28 del encuentro, que de la prueba videográfica que se acompaña resulta la existencia de un error claro y manifiesto en el acta arbitral, en cuanto el jugador citado no derriba al contrario, sino que toca el balón con anterioridad.

2º.- Respecto a las dos amonestaciones mostradas a su jugador don Fabian Ariel Orellana Valenzuela, señala en cuanto a la primera que las observaciones que formula el jugador se producen como consecuencia del señalamiento de un penalti injusto, tal y como resulta de la prueba videográfica que se acompaña. En cuanto a la segunda, que de la prueba videográfica y documental que se acompaña, resulta la patente injusticia de la misma, puesto que en ningún momento su jugador finge o simula, sino que se levanta y corre en dirección de recuperar el balón. Se añade asimismo que en otra jugada en el área contraria el árbitro no aplicó el mismo criterio.

3º.- En cuanto a lo que recoge el acta en el capítulo Otras incidencias, respecto a las manifestaciones realizadas por el jugador don Fabian Ariel Orellana Valenzuela una vez expulsado, tras poner en duda que tales palabras fuesen pronunciadas, señala que las mismas constituirían una apreciación y no un menosprecio, que no debería tener ninguna consecuencia infractora.

Por todo lo expuesto solicita que se dejen sin efecto las amonestaciones citadas y, con carácter subsidiario, que se sancione al Sr. Orellana con un solo partido, sin tener en cuenta las otras observaciones realizadas al árbitro.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición el que la presunción de veracidad del acta arbitral únicamente puede ser destruida a través de pruebas que de forma patente, acrediten un error material manifiesto en el acta arbitral, bien por la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien por la patente arbitrariedad de la misma.

La aplicación de este criterio al presente caso determina:

1º.- En cuanto a la amonestación del jugador del RC Celta don Hugo Mallo Novegil, la prueba aportada no permite en modo alguno considerar la existencia de un error material manifiesto, defendiendo el club alegante una interpretación de un lance del juego, sin duda muy respetable, pero no pudiendo este Comité sustituir el criterio técnico del colegiado en aplicación de la misma, ni por el del club, ni por el suyo propio.

2º.- Igual criterio ha de aplicarse a la segunda tarjeta amarilla mostrada a don Fabian Ariel Orellana, puesto que la prueba aportada no evidencia de forma inequívoca un error material manifiesto, no pudiendo sustituirse el criterio del colegiado en la apreciación de que existió una simulación, por el criterio subjetivo del club alegante o por el de este Comité. En todo caso, tanto respecto a lo señalado en

cuanto a la primera tarjeta amarilla, como en general en las alegaciones, no resulta admisible pretender justificar cualquier actuación reprobable de un jugador en eventuales errores cometidos por el colegiado en otros lances del partido, o con carácter previo a una determinada infracción.

3º.- Por último, en cuanto al capítulo "Otras Incidencias" del acta, lo recogido en la misma goza de presunción de veracidad, no habiendo aportado el club alegante prueba alguna que pueda determinar la existencia de un error manifiesto en la misma. La expresión "qué malo eres, qué malo eres" constituye un patente menosprecio al árbitro, que no es susceptible de justificación alguna, sean cuales fueren los eventuales errores que aquel hubiera podido cometer. Resulta procedente aplicar a la misma la sanción prevista en el artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición, en virtud de lo que prevén los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan,

ACUERDA:

Primero.- Amonestar al jugador del RC Celta de Vigo, D. HUGO MALLO NOVEGIL, por juego peligroso, correctivo que determina, al tratarse del quinto de aquella clase, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista (artículos 111.1.a), 112.1 y 52.3 y 4).

Segundo.- Suspender por UN PARTIDO al jugador del RC Celta de Vigo, D. FABIAN ARIEL ORELLANA VALENZUELA, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por formular observaciones al árbitro y la segunda por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista (artículos 111.1.c) y j), 113.1 y 52.3 y 4).

Tercero.- Imponer a D. FABIAN ARIEL ORELLANA VALENZUELA, jugador del RC Celta, sanción de suspensión durante DOS PARTIDOS, en aplicación del artículo 117, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al infractor (artículo 52.3 y 4).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 3 de febrero de 2016.

El Presidente,